

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBEL.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas, señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

AGRICULTURA.

Policia Rural.

La agricultura y cuanto tienda á su mejora; desarrollo y cuidado, está siendo por parte del Gobierno de S. M., objeto de preferente atención, como lo viene demostrando con la serie de disposiciones que en todos los terrenos está adoptando y ha promovido en el seno de la Representación nacional. Disposiciones cuyo buen resultado no podrá menos de dejarse sentir favorablemente en el desenvolvimiento agrícola de nuestro

país en un plazo mas ó ménos largo, aun cuando por el pronto no aparezcan tan fecundas ni se toque de un modo inmediato su benéfica influencia debido á la postracion en que se encuentra entre nosotros ese importante ramo de actividad humana y á los obstáculos que para el planteamiento de aquellas mismas disposiciones y para el logro de su empeño, encuentra el Gobierno de S. M. por causas preexistentes que no son de este lugar, pero sí de todos conocidos.

Si como delegado del Gobierno de S. M., debo fijarme con predileccion en un objeto que de un modo tan distinguido merece el aprecio de los poderes que represento; si estos móviles no fuesen más que suficientes para determinar-me decididamente á fomentar cuanto pueda ser útil á la agricultura ó á procurar el remedio de lo que haya de serle nocivo, en lo que esté dentro de las atribuciones de mi jurisdiccion, mis fiaciones de toda la vida, mi cualidad de agricultor me determinarían á mirar con el más vivo interés un asunto tan caro á mi ánimo y hacia el que me impulsan los lazos del compañerismo.

Una calamidad de tristes resultados viene sufriendo uno de los más interesantes ramos de la agricultura de esta provincia. La epidemia de la ne-grilla, subsiste aquí ha largo tiempo, á despecho de las condiciones atmosféricas favorables para su estincion, que en algunos años de ese periodo han reinado, sin que apenas hayan dejado sentir otro efecto que una aminoracion en el mal, durante breves instantes, cuando la experiencia del tiempo, á partir de remotas épocas, y la de distintos lugares, hacian concebir la esperanza de un largo interregno en que los campos se vieran libres de tan fatal azote.

Defraudadas de este modo las esperanzas puestas en el remedio que puede mirarse y que de hecho es el mas eficaz como remedio traído por la naturaleza, los perjuicios sufridos por el labrador se agravaban con el desaliento de no ofrecerse en perspectiva otro término á sus males que la pérdida de los olivos.

Por otra parte esa anomalia de no someterse la epidemia en la justa proporcion á las influencias cuyo poder sobre ella estaba comprobado, tenía que herir la imaginacion del

labrador reflexivo, haciéndole meditar acerca de las causas á que debia atribuirse, y un conjunto de hechos observados, ha venido á demostrar que debe achacarse á una falta de policia rural, á que puede revestirse, con relacion á las plantas de que se trata, con el caracter de policia sanitaria.

Existe la perniciosa costumbre de depositar, á la inmediacion de los olivares y dentro de ellos los despojos resultantes de la poda y consistentes en ramas que procediendo de los olivos atacados, llevan consigo las cochinillas ó cochitas del insecto productor de la enfermedad.

Los hechos observados vienen á corroborar que este insecto lejos de perecer en las ramas desprendidas, subsisten en ellas viniendo á quedar por el acinamiento de las mismas resguardadas de las inclemencias del tiempo y favorecidos para que sus gérmenes se desarrollen en la época oportuna.

Esos montones son pues un semillero donde se asegura la generacion de invierno, cuyas crias se posesionan de los olivos inmediatos, de donde se propagan á los demás en las tres generaciones que se

reproducen durante el verano y constituyen por lo tanto focos de infeccion que no solo aumenta el mal sino que son capaces de originarlo nuevamente si hubiese desaparecido á beneficio de un invierno crudo.

Analogamente sucede con varios insectos, tales como el arañuelo del olivo y otros más ó menos perjudiciales.

La quema y reduccion á carbon de los despojos de que se trata, ú oliveñas segun se denominan aquí, sería el remedio radical de precaverse de los daños indicados, pero es suficiente alejar de los olivares dichos despojos, depositándolos en sitios á ser posible cercados, ó por lo menos que se hallen á una prudente distancia de los olivos, para que no pudiendo llegar las crias del insecto, no se apoderen de ellos ni los infesten.

Estas observaciones que he debido al celo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y que he apoyado en el dictámen de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, me ha dado el conocimiento de la necesidad de darles publicidad para que llegando á oídos de los labradores, puedan estos por su propio interés, retirar de las inmediaciones de sus olivares esos depósitos de ramas, focos de tan perniciosa infeccion, y resguardarse contra los males de que son causa.

Pero no basta esto á mi proposito. Por grande que sea mi confianza en el buen criterio de los labradores de la provincia; por mas que tenga la completa conviccion de que basta darles á conocer el mal y los medios de remediarlo, para que la inmensa mayoría los ponga en práctica inmediatamente; como lo aconseja la prudencia y un justo respeto por los bienes propios y de vecindad, no desconozco que nunca faltan lamentables excepciones y que la negligencia, la impericia ó la mala voluntad de unos pocos podian

inutilizar los esfuerzos de los mas causando gravísimos perjuicios á todos.

Decidido como estoy á que esto no suceda, he resuelto hacer uso de las facultades que las leyes conceden á la autoridad del cargo que se me ha confiado, dictando las disposiciones que puedan conducir á ese fin y haciéndolas cumplir rigurosamente por cuantos medios se hallen al alcance de mis atribuciones.

Al efecto, encargo á los señores Alcaldes de la provincia que inmediatamente que reciban la presente circular la fijen en el parage público de costumbre, donde todos los labradores á quienes interesa, puedan enterarse detenidamente de ella, haciéndolo saber por bando en el dia festivo próximo siguiente, á la hora y en los sitios de mayor concurrencia, al propio tiempo que se leen las disposiciones insertas á continuacion:

1.ª Queda terminantemente prohibido depositar los despojos y ramajes procedentes de la poda y limpia del olivo, dentro de los olivares ni á menor distancia de quinientos metros del olivo más próximo.

2.ª Los ramajes y despojos que se citan que haya depositados en la actualidad en en parages que no reúnan las condiciones que se exigen en la disposicion anterior, serán retirados por sus dueños en el término de ocho dias á otros sitios en que se satisfagan dichas condiciones.

3.ª Los infractores serán castigados con la multa de quince pesetas y la leña se considerará como abandonada debiendo los Ayuntamientos hacerla desaparecer de los lugares en que se encuentren en contravencion de la disposicion primera y pudiendo venderla en pública subasta, y los productos destinarlos á objetos benéficos.

4.ª Queda á cargo de los Sres. Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad el

exacto cumplimiento de las anteriores prescripciones, así como la Guardia civil y Rural y los guardas de Campo, del Estado, provinciales, municipales y jurados cuidarán de vigilar y denunciarán las contravenciones á lo dispuesto.

Logroño 2 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Con arreglo á lo ordenado en el art. 130 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, he dispuesto, oida la Comision provincial, fijar los dias que á continuacion se expresan para que los pueblos hagan la entrega de sus respectivos contingentes, debiendo presentarse todos los mozos con las solas excepciones á que refiere el art. 124 de la citada ley.

Dia 12.

Aldeanueva de Ebro.	8
Pradejon.	7
Zarzosa.	1
Préjano.	6
Rincon de Soto.	8
Villar de Arnedo.	4
Bergasa.	2
Galilea.	2

Dia 13.

Carbonera.	1
Turruncun.	1
Corera.	3
El Redal.	1
Poyales.	5
Villarroya.	1
Arnedo.	16
Enciso.	3
Santa Eulalia Bajera.	1
Cornago.	5

Dia 14.

Autol.	13
Ocon.	8
Muuilla.	10
Qué.	7

Dia 15.

Ausejo.	9
Alcanadre.	8
Calahorra.	31

Dia 16.

Tudelilla.	3
Alfaro.	28

Dia 17.

Grávalos.	4
Aguilar del rio Alhama.	11
Igea.	10
Villarejo.	1
Muro de Aguas.	3
Torremuña.	3
Estollo.	2
Pedroso.	4

Dia 18.

Cervera del Rio Alhama.	23
Navajun.	1
Valdemadera.	1
Canillas.	1
Hormilleja.	1
Alesanco.	6
Aleson.	2
Tricio.	3
Cañas.	1
Huércanos.	2

Dia 19.

Cerdovin.	3
Cárdenas.	2
Azofra.	3
Santa Coloma.	3
Castroviejo.	1
Manjarrés.	1
Arenzana de Abajo.	»
Badarán.	5
San Millan de la Cogolla.	3
Camproviu.	3
Berceo.	2
Matute.	4
Tovia.	2
Viniégra de Abajo.	3
Brieva.	1

Dia 20.

Canales.	3
Baños de Rio Tovia.	5
Villavelayo.	»
Villaverde.	1
Torreçilla sobre Alesanco.	1
Uruñuela.	2
Mansilla.	3
Anguiano.	5
Villar de Torre.	4
Hormilla.	2
Arrubal.	1
Agoncillo.	3
Albelda.	4
Daroca.	»
Clavijo.	1
Sojuela.	1
Villamediana.	2

Dia 21.

Ventosa.	1
Nalda.	10
Arenzana de Arriba.	»
Viguera.	6
Lagunilla.	3
Robres.	1
Leza de Rio Leza.	2
Sotés.	2
Hornos.	2

Sorzano. 2
 Entrena. 4
 Lardero. 7

Dia 22.

Alberite. 4
 Cenicero. 11
 Nágera. 12
 Cenzano. 1
 Rivafrecha. 7
 Murillo de Rio Leza. 3

Dia 23.

Navarrete. 5
 Medrano. 1
 Muro de Cameros. 1
 Jubera. 5
 S. Vicente de la Sonsiera. 10
 Fuemayor. 7
 Foncea. 4

Dia 24.

Cuzcurrita. 6
 Galbarruli. 1
 Casalareina. 5
 Rodezno. 3
 Sajazarra. 1
 Castañares de Rioja. 7
 Briones. 10
 Gimileo 1
 Rivas. 1
 Briñas. 2

Dia 26.

Abalos. 4
 Cellorigo 1
 Zarraton 3
 Cihuri. »
 Tirgo 2
 Angunciana. 2
 Fonzaleche 2
 Villalba 2
 Ollauri. 2
 Santurdejo. 4
 Treviana. 7
 Manzanares. 2
 Villalobar. 2
 Baños de Rioja »
 Santurde. 2
 Hervias. »
 Leiva. 3
 Cidamon. 1
 Bañares. 2

Dia 27.

Tormantos. 2
 Haro. 27
 San Asensio. 7

Dia 28.

Valgañon. 2
 Villarta Quintana 1
 Ochanduri. 1
 Zorraquin »
 Santo Domingo. 14
 Ezcaray 9
 Grañon. 6

Corporoles. 1
 San Torcuato. 1
 Cirueña. 2

Dia 29.

Pazuengos. 1
 Herramélluri. 3
 Ojacastro. 4
 Herce. 4
 Arnedillo. 4
 Viniegra de Arriba. 1
 Nestares. 1
 Villanueva de Cameros 2
 Ventrosa. 1
 Santa María. 1
 Hortigosa. 4
 Villoslada. 5
 Lumbreras 5

Dia 30.

San Roman 3
 Terrobá 1
 Almarza 1
 Hornillos. 1
 Cabezón 2
 Jalon »
 Rabanera. 1
 Ajamil. 1
 Pinillos. »
 Soto de Cameros. 8
 Torrecilla de Cameros 7
 Pradillo 2
 Rasillo 2
 Torre de Cameros. 1
 Trevijano. 1
 Lasanta 2
 Laguna. 2
 Nieva. 4

Dia 31.

Logroño 52

Logroño 4 de Marzo 1879.
 El Gobernador,
José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
 Amillaramientos

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º del actual dice á esta Administracion lo siguiente:
 «Contestando al telégrama de V.S. de hoy, esta Direccion general le participa no es posible la otorgacion de nuevo plazo para que los contribuyentes llenen sus cédulas-declaraciones de riqueza con destino á los amillaramientos.»
 Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las juntas municipales, y de las personas obligadas á llenar las cédulas declaraciones, las cuales serán recogidas sin falta ni excusa alguna por los agentes nombrados por dichas cororaciones el dia 17 del actual en que termina el plazo que para tan importante servicio señaló la junta provincial de amillaramientos; en la in-

teligencia de que las personas que no hayan dado cumplimiento al mencionado servicio en el plazo prefijado, se les exigirá irremisiblemente la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, tanto por su morosidad, cuanto por si contienen las cédulas defectos de los que para estos casos se hallan consignados en las disposiciones vigentes.

Logroño 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Belorado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 20 de Febrero de 1879.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

Hallándose vacante en el Distrito de esta Audiencia la Notaria vacante en Haro, partido judicial del mismo nombre la cual ha de proveerse por oposicion como comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, en el término de 30 dias naturales á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 18 de Febrero de 1879.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.
 A los Jueces municipales correspondientes á este partido judicial, hago saber: que procedente del Juzgado de primera instancia de Laguardia, se ha recibido en el de mi cargo un exhorto, que se refiere á causa por lexiones graves á Francisco Inibarriz, para proceder á la prision de Rufo Azcarate, de 19 años de edad, natural y vecino de Oyon, y cuyas demás señas se van á expresar: cuyo exhorto ha sido aceptado con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, habiéndolo acordado para su cumplimiento la insercion

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que si fuere habido el expresado Azcarate en sus respectivos términos municipales, procedan á su captura poniéndolo á disposicion del Juzgado exhortante como se interesa en mencionado documento.

Dado en Logroño á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Búrgo.

Señas de Rufo Azcarate.

Edad 19 años, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, barba poca, color bueno.

Señas particulares.

Una cicatriz en la cara semejante á una herradura.

Traje que vestía.

Pantalon mahon oscuro, boregues negros, faja negra, chaleco blanquecino.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y llama á Lorenzo Marsen Lacamba, de 29 años de edad, viudo, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 10 dias siguientes al de la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en sumario que se instruye sobre falsificacion de documentos.

Dado en Logroño á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Búrgo.

ALFARO.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que en su mitad corresponden al vínculo titulado de Monzon, sitios en esta jurisdiccion, para que en el término de 30 dias que se contarán desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado, por ahora de oficio, en el oportuno expediente.

Dado en Alfaro á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Florencio Navas.—Por su mandado, Claudio Segura.

NÁGERA.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nágera.

Hago saber: que en el incidente de pobreza promovido en este juzgado por Tibureio Leza, vecino de Uruñuela, para litigar contra D.^a Cipriana Lafuente, vecina de Logroño y D. Fernando Torres, que lo es de San Asensio, ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.

En la ciudad de Nágera á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve: el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Tibureio Leza, vecino de Uruñuela, representado por el Procurador de este juzgado D. Esteban Briones para litigar con D.^a Cipriana Lafuente y D. Fernando Torres, vecinos respectivamente de Logroño y San Asensio: Resultando: 1.^o que por el Procurador de este juzgado D. Esteban Briones, se acudió en representación de Tibureio Leza, vecino de Uruñuela, pretendiendo se le habilite como pobre en el sentido legal para litigar contra los indicados D.^a Cipriana Lafuente y D. Fernando Torres, en reclamación de cierta porción de los bienes dotales de unas Capellanías fundadas en Matute y que conferido traslado á estos últimos y al Ministerio Fiscal este lo evacuó solicitando se acreditase por el recurrente la carencia de bienes necesaria para la declaración de pobreza que pretendía lo cual no verificaron los repetidos D.^a Cipriana Lafuente y D. Fernando Torres, por lo que á estos les fué acusada la rebeldía. — Resultando: 2.^o que recibido el incidente á prueba fueron examinados á instancia de la parte actora tres testigos que de conformidad deponen saber y constarles que el relacionado Tibureio Leza no posee mas que unas insignificantes fincas que labra, las cuales no le producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad y que trada á los autos certificación de la estadística de la villa de Uruñuela, de ella resultó que el recurrente paga de contribución anual tan solo 3 pesetas y 68 céntimos y que no se halla incluido en la matrícula de Subsidio por no ejercer industria alguna. — Resultando: 3.^o que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal, fué de dictamen se declarase en el sentido legal á Tibureio Leza pobre para litigar con los referidos sujetos por no poseer bienes que ni con mucho lleguen sus productos al doble jornal de un bracero ni pagar contribución de subsidio ni industrial. — Considerando: 1.^o que se halla debidamente justificado que el recurrente no posee bienes que le produzcan ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad ni ejerce industria de ninguna clase. Vistos los artículos 179, 180, 182, 183, 185, 186 y 317 de la ley de En-

juiciamiento civil, y de conformidad con el dictamen Fiscal, S. S. por ante mí el Secretario habilitado dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Tibureio Leza, vecino de Uruñuela para litigar contra D.^a Cipriana Lafuente vecina de Logroño y D. Fernando Torres, que lo es de San Asensio, en la demanda que contra los mismos intenta promover en reclamación de cierta porción de bienes de unas capellanías fundadas en Matute, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios dispensados á los de su clase en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada con las prevenciones comprendidas en el 198 y siguientes de la misma. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados, en rebeldía de D.^a Cipriana Lafuente y D. Fernando Torres y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.185 de la repetida ley se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico. — Alvaro Becerra. — Francisco Caballero.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda y surta los efectos legales pongo el presente.

Dado en Nágera á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. — Alvaro Becerra. — Por su mandado, Francisco Caballero.

AYUNTAMIENTOS.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Por dimisión del que lo obtenía se halla vacante el partido Médico municipal de San Millan de la Cogolla, Estollo y Pazuengos con sus ajeos, con la dotación de 500 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que existan en los 3 distritos municipales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con libertad para contratar con los vecinos pudientes no pobres que deseen la asistencia, que se calcula ascenderán á 225 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de 15 dias desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Millan de la Cogolla, 27 de Febrero de 1879. — El Alcalde, Atanasio Larena.

Para poder llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, se hace necesario que todos los hacendados forasteros presenten en este Ayuntamiento en el preciso término de 8 dias relaciones duplicadas de las fincas rústicas y relaciones duplicadas de las fincas

urbanas, con separación que posean arregladas á las prescripciones y modelos del Reglamento de amillaramientos fecha 10 de Diciembre último.

Nalda 1.^o de Marzo de 1879. — El Alcalde presidente de la junta, Francisco Gonzalez del Castillo.

ALBELDA.

Para poder llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, se hace necesario, que todos los hacendados forasteros presenten en este Ayuntamiento en el término de 8 dias, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdicción; las cuales serán duplicadas y con separación las rústicas de las urbanas; arregladas en un todo á las prescripciones y modelos del reglamento fecha 10 de Diciembre último.

Albelda 1.^o de Marzo de 1879. — El Alcalde presidente de la junta, Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS.

Arriendo de un molino harinero.

A las once de la mañana del dia 14 de Marzo del presente año, se celebrará en la Sala consistorial de la villa de Lerin (Navarra) la subasta en 2.^a cancela para el arriendo del molino harinero del regadío mayor de dicha villa bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta de apoderados.

El arriendo se entiende por 3 años que principiarán á contarse en 24 del próximo Abril.

La fábrica está situada á media hora de distancia de la misma villa, en clima templado, tiene casa con todas comodidades, 2 parejas de piedra de moler y máquina de limpiar trigo.

Lerin 22 de Febrero de 1879. — A nombre de la Junta el Juez del regadío, Angel Corcuera.

En el dia 16 del actual se estravió en el término municipal de esta villa y en el trayecto de la carretera nacional que media entre la misma y Villanueva de Cameros, una mula de 6 y 1/2 cuartas poco más ó menos de alzada, pelo negro, de 2 años, señalada con una cruz en el brazuelo izquierdo y de la propiedad de Angel Macario, vecino de Cereceda, provincia de Guadalajara.

La persona que le hubiere hallado ó tenga noticia de su paradero, puede dar aviso al Sr. Alcalde de Torrecilla de Cameros y será gratificada.

CENTRO
GENERAL DE ESTADISTICA
PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, en un relativo á los impresos, cuanto á las restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente y con oportunidad poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5. — FRENTE A
LA DEL FERRO-CARRIL.

IMPRESA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA
DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administración Municipal lo mismo en cuentas generales, que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Las oficinas militares, clases de señores Jefes y Oficiales, así como las Compañías encontraran en esta casa toda clase de documentos y libros á precios sumamente económicos.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.